764

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

-Nº 408 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 17 JUL. 2012

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Clemente Blas Quenaya contra la Resolución Rectoral Nº 088-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 093-2006-UNSCH-R, de fecha 07 de marzo de 2006, se otorgó al Ing. Clemente Blas Quenaya, el subsidio por fallecimiento por el monto de S/.1,588.28 y el subsidio por gastos de sepelio por el monto de S/.1,588.28, por el deceso de su señor padre Marcelino Blas Pauro;

Que, con la Resolución Rectoral Nº 171-2006-UNSCH-R, de fecha 08 de mayo de 2006, se otorgó al Ing. Clemente Blas Quenaya, el subsidio por fallecimiento por el monto de S/.1,588.28, por el deceso de su señora madre Cipriana Quenaya Pauro;

Que, por Resolución Rectoral Nº 088-2012-UNSCH-R, de fecha 29 de febrero de 2012, se desestimó la petición de reintegro de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio planteada por el Ing. Clemente Blas Quenaya;

Que, con escrito de registro Nº 01387, de fecha 13 de marzo de 2012, el Ing. Clemente Blas Quenaya, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 088-2012-UNSCH-R;

Que, el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral Nº 088-2012-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 093-2006-UNSCH-R y de la Resolución Rectoral Nº 171-2006-UNSCH-R que han quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el articulo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Clemente Blas Quenaya contra la Resolución Rectoral Nº 088-2012-UNSCH-R;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 082-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º, inciso k) de la Ley Universitaria Nº 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127º, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 08 de mayo del 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

-Nº 408 -2012-UNSCH-CU

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Ing. CLEMENTE BLAS QUENAYA, pensionista de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 088-2012-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mg. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/gods